

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

ACTA DE AUDIENCIA ORAL

No. 110013110022-2018-00299-00

UNIÓN MARITAL DE HECHO DE LUZ MARY PERALTA RODRÍGUEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HÉCTOR ARCADIO ESCAMILLA ALVARADO

En Bogotá D. C., el día siete (17) de abril del año dos mil veintiuno (2021) el suscrito Juez Veintidós de Familia se constituyó en audiencia.

COMPARECENCIA

A la presente diligencia compareció el doctor Christian Joaqui Tapia apoderado de la demandante Luz Mary Peralta Rodríguez; así mismo el Dr. Fabio Hurtado Castillo identificado, actuando como apoderado de la parte demandada.

Una vez subsanada la irregularidad advertida por la Honorable Sala de Familia del Tribunal Superior de la Judicatura se concede el uso de la palabra a los apoderados y el abogado de la parte actora interpone el recurso de apelación de la decisión adoptada el pasado 7 de diciembre

Para tales efectos y como quiera que se advierte problemas con el internet el apoderado de la actora se compromete a presentar dentro de los tres (3) días siguientes los reparos a la sentencia

El juez,


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ



Outlook

Buscar

Juzgado 22 Famili...



329

Imprimir Cancelar

RECURSO DE APELACIÓN 2018-00299-00

Christian Joaqui <chris@joaquiabogados.co>

Lun 12/04/2021 16:18

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.
<flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
luzmaryperalta@hotmail.com
<luzmaryperalta@hotmail.com>;
fabiohurtadoc@gmail.com
<fabiohurtadoc@gmail.com>

1 archivos adjuntos (565 KB)

RECURSO DE APELACIÓN 2019-00299.pdf;

Señor

Juez 22 de Familia del Circuito de Bogotá

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Rad.
110013110022 2018 00299 00
Declaración Unión
Marital de Hecho
Demandante: Luz
Mary Peralta Rodríguez
Demandado: Héctor
Escamilla y otros.

En archivo digital adjunto, remito los reparos concretos y, al tiempo, la sustentación del recurso de apelación contra la decisión adptada el 1 de octubre de 2020.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 806 de 2020, este correo electrónico se envía con copia buzón del apoderado de la contraparte, Dr. Fabio Alejandro Hurtado Castillo, fabiohurtadodoc@gmail.com

--

Christian Joaqui Tapia

Bogotá D.C., 12 de marzo de 2021

Señor

Juez 22 de Familia del Circuito de Bogotá

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Rad. 110013110022 2018 00299 00
Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante: Luz Mary Peralta Rodríguez
Demandado: Héctor Escamilla y otros.

Christian Fernando Joaqui Tapia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.32.632 de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 117.958 del C.S. de la J., abogado de la parte demandante, estando dentro del término indicado en la ley procesal, presento los reparos concretos y la correspondiente sustentación, contra la Sentencia dictada en audiencia del 1 de octubre de 2020, en el proceso señalado en el asunto.

Para efectos metodológicos, primero, enunciaré los reparos y, luego desarrollaré cada uno de ellos.

1. Reparos Concretos

- 1.1. Error metodológico para abordar la resolución del problema jurídico central.
- 1.2. Error de derecho al omitir la valoración conjunta de todas las pruebas, como lo dispone el artículo 176 del C.G.P.
- 1.3. Error de hecho al apreciar ciertas pruebas.
- 1.4. Error *in judicando* al dejar de aplicar la doctrina probable sobre la Unión Marital de Hecho

2. Desarrollo o sustentación de los reparos

2.1. La Sentencia descansa sobre una tesis desarrollada a través de un error metodológico.

El *a quo* limitó su examen sólo a uno de los elementos axiales que configuran la Unión Marital de Hecho: la convivencia ininterrumpida. Omitió así el examen de los demás requisitos que determinan, en últimas, la voluntad, intensión o anhelo del coronel Héctor Escamilla (el coronel), dirigido a conformar y mantener un proyecto de vida común bajo el amparo de la institución de la familia, bajo la égida constitucional de la que dimanaban otros derechos de rango patrimonial o prestacional que el mismo coronel, en su doble condición de abogado y retirado de la Policía Nacional conocía a la perfección. Un examen profundo y contextualizado de las declaraciones vertidas en el proceso, lleva a concluir que si pudo existir una relación paralela, ésta no constituyó obstáculo para la continuidad de la vida en común, la singularidad, permanencia, apoyo y socorro mutuos entre Luz Mary Peralta y el coronel Héctor Escamilla, hasta el último día de su vida.

En efecto, la comprensión del proceso discurrió enteramente sobre la pregunta que el juez se planteó en la sentencia: «¿Cuándo fue que se presentó la separación? ¿Hasta cuándo llegó la Unión Marital de Hecho? (UMH)» Es decir, bajo esas preguntas, desarrolla la tesis central del fallo, conforme el cual la UMH entre Luz Mary Peralta Rodríguez (LMPR) y el coronel sólo tuvo lugar hasta 31 de diciembre de 2007.

Lo anterior le impidió observar actuaciones que, de manera objetiva, evidenciaron la voluntad de LMPR y el coronel en mantener la solidaridad, el apoyo y socorro mutuo, elementos que son propios únicamente de las familias.

Para la muestra un botón: frente a las pruebas documentales que dan cuenta de que la demandante gozaba de los beneficios, derechos y privilegios del Club Militar, la Cooperativa de Aportes y Crédito y seguro exequial, el *a quo* adujo que ello no era prueba de la convivencia.¹ ¡Cómo si aquello fuera el elemento exclusivo para la configuración de la UMH!

Adicionalmente, es preciso reparar en que el elemento de la convivencia sólo fue observado desde un ámbito absolutamente

¹ De manera específica dijo el *a quo* «ahora fijese que la prueba documental da por cierto que la señora estaba afiliada al club militar o que la señora estaba como beneficiaria pero esto no significa que haya convivido hasta el último día...»

restringido. Pasó por alto que, de las pruebas practicadas, se advierte la existencia de unas relaciones de infidelidad que, *per se*, no enervan el requisito de la comunidad de vida, la convivencia, ni la singularidad, como lo tiene sentado la doctrina de la Corte Suprema de Justicia.²

A efectos de auscultar los elementos axiales de la configuración de la Unión Marital de Hecho, además de una observación amplia del requisito de la comunidad de vida y la singularidad, debieron contemplarse las pruebas que dan cuenta de todas aquellas situaciones que, de un lado, reflejaban de manera inequívoca la voluntad de conformación de la familia hasta los últimos días de vida del coronel Escamilla y, de otro, la evidente relación meramente circunstancial que este último tenía con la señora Blanca Pulido.

Sobre el primer punto, baste con reiterar que la demandante y su común hijo, gozaban de todos los beneficios y privilegios que están destinados exclusivamente a las familias de los miembros activos y en retiro de la fuerza pública. Situación sobre lo cual, se profundizará más adelante.

Respecto del segundo asunto, obsérvese cómo, de las pruebas allegadas, y a partir de las reglas de la experiencia y la sana crítica puede inferirse razonable y lógicamente la existencia de una infidelidad que, o bien era desconocida, o tácitamente cohonestada. Lo anterior, debido a que:

- i) El apartamento donde supuestamente mantenía una relación con Blanca Pulido no era propiamente un hogar, porque fue reconocido por todos los testigos que lo visitaron, en esencia, como oficina de abogado del coronel Escamilla.

² Cfr. CSJ SC 15173-2016 de 24 de oct. de 2016, exp. 2011-00069-01 «No se desconoce, la infidelidad generalmente conduce a la ruptura de la unión marital, pues constituye una afrenta a la lealtad y al respeto recíproco debido. Empero, pese a conocerse la falta, al pervivir la relación de pareja, se entiende que el agraviado la perdonó o toleró, sin afectar la comunidad de vida, pues como se indicó, con esa finalidad se requiere la separación física y definitiva, bastando para el efecto que "(...) uno de los compañeros, o ambos, decidan darla por terminada (...)", como allí mismo se señaló» reiterada en CSJ SC4361-2018 del 12 de octubre de 2018 Exp. 2011-00441. También puede verse CSJ SC5183-2020 del 18 de diciembre de 2020. Exp. 2013-00505.

- ii) La declaración de parte de Blanca Pulido da cuenta de una relación pasajera o inestable, propia más de un noviazgo, que de una verdadera voluntad de conformación de familia.
- iii) El documento censo de la agrupación de vivienda Rafael Núñez III da cuenta que en enero de 2014, los únicos residentes en el apartamento 602 de la Torre 3 eran el coronel Héctor Escamilla y su hijo Héctor David Escamilla Peralta.
- iv) Las declaraciones de Edelmira y Rosario Escamilla, hermanas del coronel, son claras en afirmar que, en cuanto a ellas le consta, -en su ámbito familiar- la presunta relación con Blanca Pulido no pasaba de ser una amistad.

En efecto, sobre las anteriores premisas, existe evidencia suficiente. Los anteriores asertos están soportados en las siguientes pruebas:

- i) Sobre la condición de oficina en que se reconocía el apartamento de Rafael Núñez:

- a. Miguel Ángel Rodríguez dijo:

«Y ahora último cuando él se enfermó pues como ella o mejor dicho ellos compraron una casa por allá en el norte ya está viviendo en el norte y él se quedó ejerciendo porque el era abogado tenía oficina ahí en el apartamento y el resto cuando el estaba enfermo pues ella fue a llevarle eso unos Alimentos como era el Ensure a la casa porque mi cuñado cuando estuvo grave estuvo aproximadamente dos meses en la casa»

- b. Edelmira Escamilla Alvarado afirmó:

«El cogió el apartamento como oficina el trabajaba ahí en el apartamento como oficina y entonces el decía venga, venga si hacemos el almuerzo a él gustaba mucho la comida criolla entonces veníamos a hacerlo bueno...»

«Si, si señor entonces no y ya lo último supimos o él nos dijo que tenía la oficina en el apartamento, dijo que cuando quieran ir yo estoy ahí siempre porque la oficina esta ahí entonces pues íbamos muy poco porque mi esposo no le gusta así visitas entonces tampoco me iba yo sola...»

- c. Giovanni Escamilla aseguró:

«...En la 153. Es que el apartamento del Rafael Núñez, como tal, él lo utilizaba era como oficina de abogado y utilizaba el... en ese apartamento tenía un estudio el cual utilizaba como oficina, la sala sólo tenía unos muebles y en la habitación tenía una cama cuando de pronto algún proceso o algo así para quedarse ahí también.»

d. Jaime Ortiz relató:

«Si pero lo que pasa es que el acabó con esa oficina y entonces ya el movía sus cosas en el apartamento o a veces incluso que tenía la oficina decía mano ya que está cerca por aquí porque no pasa y charlamos o nos encontrábamos, salíamos y nos tomábamos algo ahí en el pablo sexto había un sitio una tiendita donde nos poníamos a dialogar cuestiones de amistad»

ii) Sobre la inestabilidad o la calidad de furtiva de la relación con Blanca Pulido, dan cuenta además

a. Declaración de parte de Blanca Pulido

Año 2008	Encuentros furtivos «me trasladaron a Bogotá Cundinamarca desde ahí viajaba conmigo, un tiempo él era abogado, él digamos que dos o tres veces a la semana estaba a mi lado y yo hacía que viaja a Bogotá y me quedaba en el apto de él que queda en Rafael Núñez»
Año 2008- 2009	Blanca Pulido trabajaba en Girardot «Lo que pasa es que yo hacía comisario, digamos que me hacía reemplazos maternos, colegio Cundinamarca en Girardot Cundinamarca, estuve en Boyacá, estuve como registradora municipal en Boyacá»
Año 2009 - 2010	Trabaja en Bogotá « Juez: ¿Señora 2009 donde estaba trabajando? Blanca Cecilia Pulido: 2009 estaba en la Registraduría en Bogotá Juez: ok 2010 BCP: 2010 En Bogotá
Año 2011	Vivía en Flandes, Tolima.

	<p>«Juez: En el 2010 vivía en el apartamento Rafael Núñez, ¿y 2011?</p> <p>Blanca Cecilia: 2011 me tuve que trasladar, convivimos en una casa que tenía en Flandes Tolima, y él era el que arreglaba la casa, alistaba la casa, trabaja con la Registraduría en el Barrio Magdalena en Girardot</p> <p>...</p> <p>Blanca Cecilia: Si, y bueno, no era como hoy en día los hogares bajó en el mismo techo, porque a veces tenía que venir o yo tenía que viajar entonces estábamos, <u>no todos los santos días, cuando yo no podía o él no podía yo iba o la venía</u>»</p>
Año 2012	<p>Encuentros esporádicos en Bogotá</p> <p>Juez: ¿2012?</p> <p>Blanca Cecilia: en el 2012 estuve delegación de Cundinamarca que queda en la 17 con 7</p> <p>Juez: Aquí en Bogotá.</p> <p>Blanca Cecilia: En esa época el viaje, trabaje en la delegación, todo lo electoral, <u>viajaba a Ibagué porque tenía negocios y... pues maneja un negocio en el juzgado de Girardot y tenía que viajar frecuentemente a Girardot y Ibagué.</u></p> <p>Juez: en el 2012 trabajando aquí en la séptima ¿dónde estaban domiciliarios? en qué lugar</p> <p>Blanca Cecilia: Ahí en el Rafael Núñez</p>
2013	<p>Encuentros esporádicos o por temporadas.</p> <p>«Él viajaba mucho, cuando él viajaba a Girardot él se quedaba en mi casa de Flandes, tenía bastante trabajo en Girardot»</p>
2014	<p>Blanca vivía en Bucaramanga.</p> <p>«2014, trabaje en el Consejo nacional electoral, trabaje de miembro del tribunal de garantías electorales, tuve que viajar a Bucaramanga. Allí sí no. Viajé sola, allí fue</p> <p>Juez: ¿Y regresó a Bogotá?</p> <p>Blanca Cecilia: Si regrese a Bogotá, <u>siempre trabaja comisiones en diferentes sitios y viajaba a Bogotá y siempre me quedaba en el Rafael Núñez</u>»</p>
2015	<p>Vivía en Corrales, Boyacá</p> <p>«En el 2015 fue cuando yo estuve en Corrales Boyacá que fui registradora y fue que me presentó a la prima Julia y íbamos a sacar apartamento en Tibasosa por que él le gusto Tibasosa, decidimos</p>

	<i>quedarnos en Corrales por el viaje, nos quedamos allí y con frecuencia subíamos a Bogotá, siempre hacía, iba a Bogotá hacían vueltas y se devolvía, <u>por lo general 2 o 3 días a la semana.</u>»</i>
2016	<p>«Blanca Cecilia: En el 2016 con el consejo nacional electoral, y a veces trabaja de noche porque estábamos en plena campaña electoral, <u>trabajamos turnos de noche, entonces no puedo decir que estaba 100% ahí, pero estaba en Bogotá</u></p> <p>Juez: Y 2016 vivía todavía en el Rafael Núñez.</p> <p>Blanca Cecilia: Estaba en Rafael Núñez porque estaba trabajando en el Consejo Nacional Electoral, Carlos Camargo manejaba el tribunal de garantías electorales y yo estaba con él todo el tiempo, ahí fue cuando se enfermó, estaba conmigo en Soacha</p>

De las declaraciones de la señora Pulido puede advertirse con meridiana claridad que nunca hubo una convivencia permanente, ni menos una intención de conformar una familia. Es evidente que lo que muy posiblemente existía era una relación paralela y clandestina, que de ninguna manera, enervó la convivencia con mi poderdante, ni el proyecto familiar ni la singularidad *lato sensu* hasta el último día de vida del coronel Escamilla.

b) Declaración de parte de Luz Mary Peralta.

Como se dijo más arriba, las declaraciones de Blanca Pulido coinciden en tiempo, modo y lugar, con las de la demandante cuando afirma cosas como las siguientes:

«**Juez:** Cuando usted me dice que andaba con él, ¿tenía una relación con el coronel?»

Luz Mary: Él nunca me dijo que tenía una relación, además era una mujer casada con tres hijos que tenía una sociedad conyugal vigente, pasa algo chistoso que en una ocasión me dice Luz, yo hay unos fines de semana que tengo que trabajar cuando hay temas de participación ciudadana, hay trabajo con lo público, entonces hay fines de semana que me toca trabajar con eso. Ese fin de semana, me dijo, Luz, quiero llevarme a David para Girardot. Yo soy de Girardot y allá vive mi familia y le dije vas a llevar al niño a mi mamá ella ya estaba enferma y me dijo: sí yo lo llevo; es que unos amigos me invitaron a una casa que tienen en Flandes y tiene una piscina y yo lo quiero llevar y yo le dije: bueno no hay lio y el niño se fue.

Juez: ¿Cuántos años tenía el niño en esta época?

Luz Mary: Unos 10 años.

Juez: ¿Cómo en el 2011?

Luz Mary: O antes, bueno ellos se fueron ese fin de semana para Girardot y cuando llegando el niño me dice mami estoy confundido y le digo ¿Cómo así que estás confundido?, me dice: sí es que cuando salgo del colegio mi papá me recoge y a veces al apartamento donde vive Blanca con Don Luis y los hijos y yo juego con un hijo de ella y un día yo me di cuenta que Blanca le estaba dando picos a mi papá, pero cuando llegamos a Flandes mi papá durmió conmigo y Blanca durmió con Don Luis, entonces yo me alboroté...»

Luego ante las preguntas del abogado Fabio Alejandro, se responde:

«**Abogado:** En algún momento del periodo comprendido entre el 2008 y el 2011, ¿se presentó alguna separación entre ustedes?»

LMPR: Dentro del 2008 y el 2011 nosotros en una ocasión tuvimos pero no fue una separación, él se fue de casa, él a veces viajaba, me decía que viajaba, si no se iba a viajar, yo no puedo dar doctor pues por temas de la colonia y después cuando comenzó con sus negocios pero que se iba, a veces se enojaba porque él era de bastante mal genio viajaba, se iba, a veces no se le podía decir nada a él y más cuando se le refutaba porque yo era cansona, lo molestaba diciendo, ¿y qué, doña Blanca qué más? o algo porque la señora llamaba a mi casa a pregunta por él. Pero separación de que uno diga es que se fue, no, sí tuvimos problemas normales en una relación de pareja»

...

Abogado: Por último, se mencionan la demanda que él sostenía una relación de la señora Blanca Cecilia Pulido al conocimiento de esa relación usted inició una opción ya sea como de separarse o como alejarse evitar estar con Héctor Escamilla o aceptó esa situación y siguió viviendo con él.

Luz Mary: Él siempre la negaba, él nunca dijo nada, que nunca se iba meter con unas mujeres que no tenía que con alimentar a sus hijos que mucho menos se iba meter con una mujer con tres hijos y casada esa era la respuesta que él siempre daba cuando yo reclamaba y les decía a mis hijos, e incluso al hijo pequeño le decía que su mamá está loca, esa señora tiene hijo y me decía Héctor David conoce el marido de la señora, conoce los hijos.»

Más adelante, respondiendo al interrogante de la Dra. Alba Sofía, sostiene:

«Preguntada: Infórmele al despacho cuando afirman ustedes en la demanda que el señor Héctor Escamilla dormida en el apartamento ubicado en la Calle 45 # 45 - 82 torre 3 apartamento 602 él dormía todos los días, no logro entender bien.

Responde: Cuando no se quedaba en mi casa decía que se iba para Rafael Núñez pero pues yo en este momento no podría, discúlpame tener la certeza de decir si él se iba de mi casa y se iba para donde la de Rafael Núñez, él salía de mi casa y me decía me voy o a veces me decía mira, tengo un proceso sustanciándolo me voy a quedar aquí, yo le puedo decir cuando no se quedaba yo tengo certeza de cuando él salía y me decía me voy para Guacamayas, para Medellín, a veces me decía me voy a quedar en Funza, me voy a quedar en Cajicá»

De las pruebas que vienen de reseñarse se advierte que, si bien el coronel Escamilla se ausentaba de su casa en Villa Magdala, nunca hubo una separación abierta, franca; una cesación definitiva del proyecto familiar o una renuncia a la voluntad de las partes para poner fin a la Unión Marital, incluso hasta el último día de vida del coronel. Asimismo se observa que la demandante conocía o sospechaba de una posible relación paralela con Blanca Pulido la que, no obstante, nunca fue óbice para terminar el proyecto familiar.

iii. A folio 34 del expediente aparece copia del Censo 2014 de la agrupación de vivienda Rafael Núñez III, de conformidad con el cual, ahí no vivía la señora Blanca Pulido.

iv. La declaración de Edelmira y Rosario Escamilla afirma que, en el ámbito familiar, la presunta relación del coronel y Blanca no pasaba de una simple amistad. A propósito dice lo siguiente:

«JUEZ: Usted recuerda si para esa época su hermano se enfermó lo que me ha contado la señora o que relación tenía el con la señora Blanca?

EDELMIRA: pues sinceramente era como una amiga de acompañarse, de paseos, de reuniones pero que ella no convivio con el

JUEZ: Pero supo si tuvo alguna relación de carácter sentimental entre su hermano y la señora Blanca?

EDELMIRA: No demostraban. Delante de nosotros no demostraban así intimidad como uno ve varias parejas de novios que se cogen de la mano que se acarician. Delante de nosotros nunca, así una persona como amigos»

Rosario Escamilla, sobre este mismo aspecto dijo:

«JUEZ: ¿Pero permíteme un segundito, señora Rosario, usted contribuyó para mandar el trasteo de su hermano?

ROSARIO: Si yo le ayudé como a aforar; a empacar.

JUEZ: ¿Y en ese momento, señora Rosario, dónde estaba viviendo su hermano?

ROSARIO: En el Rafael Núñez

JUEZ: ¿Y ahí en ese momento con quien vivía el?

ROSARIO: Solo, porque es que Blanca si iba, pero que yo me haya dado cuenta que vivieran de siempre no, porque yo me quede ahí muchas noches muchos días y no. Entonces, si yo digo... si ella dice que vivió con el bajo el mismo techo bajo el mismo bueno en el lecho o lo que sea al cuidado de el es una gran mentira»

Conclusión.

La presunta relación entre el coronel Escamilla y la señora Blanca Pulido no pasó de una amistad que, de ninguna manera comportó la voluntad de ambas personas de conformación de una familia. De tal suerte que tal relación, en el evento de ser cierta, de ninguna manera enervó la singularidad, la convivencia y la solidaridad y apoyo mutuos que se brindaban Luz Mary Peralta y el Coronel Héctor Escamilla.

2.2. Omisión a la valoración de las pruebas en conjunto, como lo ordena el artículo 176 del C.G.P.

En aras de soportar su tesis, el *a quo*, únicamente observó los testimonios que darían cuenta de una suspensión de la convivencia. Por esa vía dejó de valorar los testimonios que dan cuenta de una convivencia del Coronel Escamilla y la señora Luz Mary en la casa de

Villa Magdala, la cual, como está suficientemente probado, se dio a partir de que toda la familia se fue a vivir allá en el año 2006 y hasta la muerte del coronel Héctor Escamilla, en el año 2017.

En línea del anterior reparo, puede entenderse como un error de derecho en la valoración probatoria, en tanto que hay una falta de apreciación de todas las pruebas en conjunto, pues en la tesis del despacho no encuentran cabida los testimonios de:

- a) **Benjamín Corrales**, vigilante en el barrio de Villa Magdala, quien afirma de manera incontrovertible ser testigo de hechos y circunstancias a partir de las cuales no puede concluirse cosa distinta de una efectiva convivencia familiar en Villa Magdala entre 2006 y 2017.
- b) **Giovanni Escamilla**, sobrino del coronel, hijo de Edelmira, quien afirma que fue en un par de ocasiones a la casa de Villa Magdala con su tío y que éste abrió la puerta con sus propias llaves y que aún, en su lecho de enfermo, en 2017, la demandante, Luz Mary Peralta, estaba pendiente de llevar comida y suplementos alimenticios al coronel Escamilla. (Sobre este hecho coinciden además la misma demandante y la señora Edelmira Escamilla). ¿Cómo puede entenderse que alguien que no actúa como señor de su casa, lleve a su sobrino y abra la puerta con sus propias llaves?
- c) **Jaime Ortiz**, testigo de la contraparte, quien en su versión afirmó que el Coronel Escamilla en una ocasión le pidió el favor de realizar unas reparaciones eléctricas en su casa. Por lo cual fue a hacer dichos arreglos precisamente en la casa de Villa Magdala.

De estas afirmaciones realizadas por los testigos no cabe la tesis del despacho, de conformidad con la cual la comunidad de vida cesó el 31 de diciembre de 2007. Dicha tesis sólo es posible si no se valoran o se desconocen, como en efecto se hizo, los testimonios de las referidas personas.

Pasemos a observar, en concreto, los asertos de las personas referidas:

2.2.1. Benjamín Corrales. Contrario a lo que ocurre con todos los demás testigos que aseguraron o bien no ser cercanos, o conocer muy poco la vida del coronel, en virtud de ser una persona muy reservada con sus asuntos personales, Benjamín, efectuó una exposición de primera mano, de lo que le consta sobre la convivencia familiar, de la cual pudo dar fe, por ser un vigilante en la cuadra a escasos 20 metros de la casa donde residían la demandante, el coronel, sus hijos y la empleada del servicio doméstico.

Frente al interrogatorio del juez, esto dijo Corrales, que me permitiré citarlo *inextenso* por la importancia de sus asertos:

«BENJAMIN: Si claro yo les llevo 2 años de estar en esa cuadra antes de ellos llegar a vivir ahí

JUEZ: Si usted estuvo allá, llegó y me dijo mayo del 2004, al cuanto tiempo entonces los conoció?

BENJAMIN: Lo que si no tengo en el 2006 fue que los distingue a ellos

JUEZ: Los conoció a juntos?

BENJAMIN: Ambos llegaron a habitar a esa casa en la calle 154 no 17 - 37 que es la casa de la doctora Luz Mary Peralta

JUEZ: ¿Y porque, señor Benjamín, tiene tan presente que fue en el 2006? ¿Por qué lo trae a su recuerdo?

BENJAMIN: Porque nosotros siempre llevábamos un reglamento por lo menos de cuando ellos se pasan a una casa, nos pasan los nombres

JUEZ: ¿Bueno y cuántas personas llegan a vivir a esa casa de la que usted me hace mención?

BENJAMIN: Ahí llevo don Héctor Escamilla, la doctora Luz Mary Peralta, los dos hijos y la empleada de servicio

...

JUEZ: Como pasa con los guardias de seguridad, señor Benjamín, y usted recuerda para esa época para el año 2006 cuando usted dice que llegó la doctora Luz Mary y el señor Escamilla, el a que se dedicaba? el que hacía?

BENJAMIN: Él era coronel de la policía y ejercía después de lo del cargo de abogado, había temporadas que él salía y quedaba la doctora. A veces se iban la doctora, a veces quedaba la casa sola. El señor Escamilla, cuando llegó ya de posesión a la casa, me dijo: Benjamín, como usted es antiguo acá, le recomiendo que me pase los recibos que lleguen a la casa como lo de la vigilancia que yo soy el que voy a seguir respondiendo de ahora en adelante de esos servicios. Y así pasaba nosotros, de ahí para adelante le seguimos prestando el servicio común y corriente. Llegaban con el mercado, yo le abría el garaje, entrábamos el mercado y él se quedaba en el carro, él siempre, donde estuviera, nos llamaba y decía les encargo la casa les encargo los niños; más que todo los niños que no vaya a suceder nada, ahí no puede entrar nadie a la casa solamente que si yo llevo un amigo o la doctora de resto nadie

...

BENJAMIN: Durante ese tiempo el vivía ahí por eso le digo el vivía ahí y salía, hacia sus diligencias duraba 15, 20 días cuando el volvía y ahí

JUEZ: Y hasta cuando vio usted ahí al coronel?

BENJAMIN: Con él lo último fue en el 2016 que ya yo eché que no llegara. Entonces yo hubo un mes que ya no entonces le pregunte a la doctora Luz Mary, le dije: doctora, que pasó con don Héctor entonces ella me dijo: ¿por qué Benjamín? le dije es que aquí está el recibo de la administración y otros recibos. Fue cuando me dijo la doctora: no es que él está enfermo. Me dijo entonces, si usted quiere pásamelos que yo le cancelo y esto mientras que él viene. Ya yo no lo volví a ver ni nada cuando en el 2017, cuando me comentó la doctora que había fallecido don Héctor y ya el falleció entonces la doctora de para acá es la que ha seguido respondiéndonos por todo y ella es la que esta ahí en la casa.

JUEZ: Señor Benjamín usted tuvo la oportunidad de me dijo 2006 a 2016 son 10 años cierto?

BENJAMIN: Si señor

JUEZ: Bueno, durante esos 10 años usted le ha prestado el servicio, ¿usted tuvo la oportunidad de conocer la familia del coronel? ¿Supo si su familia lo visitaba?

BENJAMIN: Únicamente llegaban ahí, y como entraban en el carro únicamente pasaban ahí.

JUEZ: Pero supo o tuvo conocimiento si él tenía familia

BENJAMIN: El apenas me decía de unas hermanas, que tenía las hermanas y la mamá, pero él nunca o sea me dijo estas son ni nada. Después que una vez que ya había fallecido llegaron a timbrar a la casa entonces yo timbré y no sonó entonces saqué el celular y como yo tengo el número de los propietarios entonces llegó y me dijo la doctora: ¡ah esas son las hermanas de Héctor! entonces le abrí y entraron, pero a la doctora nunca le vi cosas malas, únicamente la familia entran ellos ahí.

JUEZ: Supo o conoció si el coronel tenía hijos?

BENJAMIN: De eso si no me enteré del hijo que tiene con la doctora. De resto, yo no me enteré de más nada por completo de la puerta pa dentro si nosotros no.

JUEZ: Pero señor Benjamín en esos 10 años del 2006 al 2016 usted vio si las hermanas lo visitaron al coronel? Supo si habían ido a visitarlo?

BENJAMIN: ¿A dónde, a la casa de la doctora?

JUEZ: Sí.

BENJAMIN: Si, pues él me decía: esta es mi familia; él no me decía estas son mis hermanas, ah sí esa es familia es lo que me decía él. **Entonces cuando el no abría la empleada del servicio les abría,** pero él nunca me dijo esta es hermana no, es mi familia

JUEZ: Señor Benjamín usted recuerda si en estos 10 años del que me ha hablado el coronel con alguna regularidad se ausentaba de esa casa?

BENJAMIN: Él se ausentaba como le digo unos 20 días 15 días se iba ahí si nosotros no sabíamos, salía en su carro, un carro blanco que tenía y se iba»

2.2.2. Giovanni Escamilla. Sobrino del difunto coronel, quien manifestó haber sido cercano a su tío³, a punto tal que en ocasiones le

³ Cuando el juez le pregunta «Ok. ¿la relación con su tío era cercana?», Giovanni responde: «Sí, y lo digo por conversaciones por temas que tocamos los dos que yo sabía, tanto míos como de él; y más que siendo tan reservado, él en muchas cosas, pues me hacía pensar la cercanía que tenía con los temas que

sirvió como codeudor. Su cercanía además resalta pues varias declaraciones coinciden en que estuvo al prácticamente al cuidado del coronel durante los últimos días de vida⁴.

«JUEZ: Y después del Rafael Núñez vivieron en alguna otra parte?

GIOVANNI: Sí. Bueno de ahí se compraron una casa en la 154 con 17 y de ahí, de ahí no supe, desde ahí se fueron. Ahí en Rafael Núñez duraron mucho tiempo y pues mientras que se adecuó la casa en el otro sector que es una casa que se compró y se adecuó, allí fui una o dos veces también por lo lejano.

JUEZ: A dónde a la casa?

GIOVANNI: A la casa, a la 153 con 17.

JUEZ: Ok, Giovanni y en esa en esa cuando usted me dice que fue a visitarlos a la casa, ¿ahí vivía su tío?

GIOVANNI: Ahí estaba mi tío, claro.

JUEZ: ¿Conviviendo con la señora?

GIOVANNI: Sí

JUEZ: ¿Cómo sabe eso?

GIOVANNI: Él tenía, pues igual porque él tenía llaves de la casa. Pero si su merced me pregunta tiene ropa o algo así, hasta la sala llegué yo»

Más adelante, en su declaración reafirma que, antes de su último viaje a Medellín en 2016, el coronel Escamilla vivía en Villa Magdala. Al efecto, responde así al señor juez:

«JUEZ: Y en Medellín, ¿cuánto tiempo estuvo, Giovanni?»

tocamos y más en el aspecto también económico: lo que le decía de financiero que tampoco era tan dado para para confiar o servir como fiador»

⁴ «...Ella se quedaba allá por las noches se turnaban con mi hijo Giovanni para acompañarlo en el hospital de la policía...» Edelmira Escamilla

«yo llevaba a mi tío donde fuera cese mis actividades laborales ya estaba como independiente Y en retribución digamos al cariño y los favores recibidos de mi tío pues sacrifique digamos ese tiempo de labor por acompañarlo a todas sus diligencias» Giovanni Escamilla

«Giovanni siempre me buscaba a mí para que yo solicitara a las citas en el hospital porque yo después de estar en la contraloría era la delegada de las fuerzas militares y pues el coronel del hospital me ayuda, era Albeiro Ruiz, él me ayudaba con las citas...» Luz Mary Peralta

GIOVANNI: Sólo pongo por ahí unos 4 o 5 meses quizás no tengo referencia muy bien.

JUEZ: ¿Y eso más o menos de qué época estamos hablando?

GIOVANNI: Diciembre del 2016 lo pasaron allá incluso con mis padres, ellos fueron para ese diciembre allá

JUEZ: ¿Y ya estaba su tío allá?

GIOVANNI: El estuvo allá y llegó, creo que para enero, febrero para acá.

JUEZ: Giovanni, ¿y antes de que su tío se fuera a Medellín, dónde vivía él?

GIOVANNI: En la 153. Es que el apartamento del Rafael Núñez, como tal, él lo utilizaba era como oficina de abogado y utilizaba él... en ese apartamento tenía un estudio el cual utilizaba como oficina. La sala sólo tenía unos muebles y en la habitación tenía una cama cuando de pronto algún proceso o algo así para quedarse ahí también.»

2.2.3. Jaime Ortiz. Este testigo afirmó haber trabajado con el coronel Héctor Escamilla ayudándole a revisar algunos procesos que llevaba como abogado litigante. Aseguró en su declaración que había ido a la casa de Villa Magdala a efectuar unas reparaciones eléctricas, a petición del propio coronel y, en adición, afirmó también haber conocido a la demandante Luz Mary Peralta cuando ella trabajaba en la Alcaldía de Fontibón⁵. Afirmó igualmente, haber realizado una gestión en el colegio Agustiniانو Salitre en el año 2016. Específicamente dijo:

JUEZ: Señor Ortiz, usted sabe quién es la señora Luz Mary Peralta Rodríguez? A escuchado hablar de ella?

JAIME: Si ella tuvo un hijo con el señor que con Héctor, ella trabajó en la Alcaldía de Fontibón, fue apadrinada por el exconcejal Severo Correa para un cargo. El chico creo que cumple los 18 años en este año, porque en una ocasión me tocó... Héctor me pidió el favor que le llevara unos documentos a un colegio creo que es en el agustiniano donde estudia el joven. Me dijo hermano estoy incapacitado, fui y le consigné, le pagué incluso, el pagó una cuota de estudio

JUEZ: Recuerda eso más o menos en que año es?

⁵ Cuando Luz Mary Peralta trabajó como contralora delegada en Fontibón, la familia ya vivía en Villa Magdala y los hijos fueron a estudiar al colegio Agustiniانو Salitre, conforme declaró la demandante. Es decir, todo esto tuvo que tener lugar después del año 2007.

JAIME: Como en el 16 fue ocasional yo le dije no yo le hago la gestión»

Más adelante, con ocasión de las preguntas realizadas por el apoderado de la parte demandada, el señor Jaime Ortiz afirma haber estado en la casa de Villa Magdala, por petición del coronel Escamilla. Al respecto dijo:

«**FABIO:** Señor Jaime, ¿en algún momento durante el periodo en el que fungió como el asistente del señor Héctor Escamilla fue a visitarlo o se reunieron en una casa que queda ubicada en la calle 154 - 17 - 37?

JAIME: Pero eso hace muchísimos años.

FABIO: ¿Hace cuánto más o menos?

JAIME: Esto diga, hace unos... como unos 9 años.

FABIO: ¿Y era muy frecuente?

JAIME: No, no, no. Una sola vez fui allá, porque aparte de lo mío yo soy técnico en electricidad y me dijo: hermano tengo un problema allá, yo le dije: no, yo voy y se lo soluciono.

En este momento interviene el Juez

JUEZ: Perdón doctor es que quiero precisar, ¿exactamente de qué lugar estamos hablando?

JAIME: De la dirección que me está dando en la ciento y pico

FABIO: En la 154 en la casa de la señora Luz Mary Peralta

JAIME: Me dijo: vaya a esta dirección que necesito que me haga esto hermano y yo le dije sí claro, con mucho gusto. Yo fui una sola vez fui allá.

Más adelante el juez vuelve a preguntar al testigo:

«**JUEZ:** Señor Ortiz, quiero que me... es que no me quedó claro una cosa. Usted me dijo cuando comenzamos que más o menos lo conoció hace 7 años, entiendo, atrás de él haber fallecido supongo yo. No me queda claro es cuando el abogado le pregunta sobre la ida a una calle que dice 154, eso exactamente ¿cuándo fue? que usted... no me quedó claro ¿cuándo fue que lo acompañó y le hizo esas instalaciones eléctricas?

JAIME: No yo fui a esa dirección a hacerle un arreglo de electricidad

JUEZ: ¿Y eso en que año fue?

JAIME: Hace unos 9 años póngale

JUEZ: Estamos en el 2020

JAIME: En el...

JUEZ: ¿O cuántos años atrás desde el fallecimiento del coronel?

JAIME: Antes del fallecimiento, hacía unos 7 o 8 años

Dejó de advertir el juez que si la reparación eléctrica fue 7 u 8 años antes del fallecimiento del coronel, el arreglo tuvo que haber sido realizado en el año 2009 o 2010; no obstante, para entonces, el señor Jaime Ortiz no trabajaba con el coronel, pues, según él mismo señaló, su relación laboral empezó en el año 2012.⁶

De la declaración del señor Ortiz puede inferirse, razonablemente, que el coronel Escamilla efectivamente vivió en Villa Magdala en el año 2012, cuando Ortiz trabajaba como su dependiente judicial y hasta el año 2016, pues cuando le preguntan por Luz Mary Peralta, inmediatamente memora el episodio cuando fue a pagar una cuota del colegio de su hijo precisamente en el año 2016.

Conclusión.

⁶ *JUEZ: Señor Ortiz, ¿y esa labor con el coronel comenzó cuándo? ¿Cuándo empezó usted a revisarle los procesos como me acaba de señalar?*

JAIME: Eso en el... eso sería unos seis años

JUEZ: ¿Unos seis años?

...

JUEZ: Pero vamos por partes, ¿usted empieza la labor con él en qué año? ¿En qué año empieza usted a ayudarle a revisar los procesos?

JAIME: 2012 algo así. Pero esta era una cosa ocasional eso no era seguido, sino me decía como no tengo tiempo me puedes ir y mirar, me retiras estos memoriales o me los radica.

Es evidente que los hechos manifestados en estos tres testimonios no encuentran cabida en la tesis del *a quo*, según el cual la Unión Marital de Hecho se extendió hasta 2007. Todos estos testigos afirman y son coincidentes en conocer de primera mano la casa de Villa Magdala, (necesariamente con posterioridad a 2007) con ocasión o por intervención directa del coronel. Y no como un extraño, sino como verdadero señor de la casa y padre de familia que se encarga de pagar la vigilancia, los recibos de servicios públicos, los impuestos, que ordena efectuar reparaciones eléctricas, que tiene llaves de la casa y lleva visitas de familiares incluso hasta su muerte.

2.3. Error de hecho en la valoración de las pruebas documentales

En este aparte, pretendo demostrar que el *a quo* efectuó una indebida valoración a dos grupos de pruebas documentales:

2.3.1. Las escrituras públicas firmadas por Blanca Pulido en los años 2009, 2013 y 2016 en las que afirma que para esos años vivía con su esposo Luis Alfredo Díaz Rodríguez en la Carrera 69D No. 24-15 interior 12 Ap. 301. Se trata de las escrituras:

- a) 723 del 26 de diciembre de 2009 de la Notaría Única de Flandes, Tolima.
- b) 851 del 26 de junio de 2014 de la Notaría 49 del Círculo de Bogotá
- c) 8311 del 24 de noviembre de 2016 de la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, en la que declara que «*voluntariamente fija su residencia separada a partir de la fecha del presente instrumento público...*»

Los anteriores documentos que dan fe pública tuvieron un propósito distinto a servir de prueba en el presente proceso, por lo cual su objetividad, imparcialidad y veracidad puede darse por descontado. En efecto, no se trata de documentos o testimonios que tenga una determinada intención dentro del presente proceso judicial. Por esa razón, un análisis bajo la *sana crítica* debe darles un mayor peso, sobre otros que estén dirigidos o creados exclusivamente para el proceso que se

trate. No obstante, dichos documentos públicos fueron observados de la siguiente manera:

«...[E]lla asegura que a pesar de que tenía un vínculo marital con el señor Alfredo Díaz, éste se disolvió. Si bien es cierto en el 2016 con las escrituras públicas que se arrimaron, con las excepciones, si bien es cierto, de todas maneras, ella a pesar de tener su calidad de casada vivía con el coronel, a tal punto, incluso, me dijo acá, a través de una fotografías que yo le puse presente, que existía una relación buena entre el coronel y su esposo y que en la escritura pública en un punto que yo le pongo presente donde se dice en el 2016 que se deja constancia que a partir de ese momento hacen una separación de cuerpo o dejan de convivir, dice que efectivamente esa clausula está ahí, pero que por temas patrimoniales se había consignado ahí. **Pero ella asegura siempre vivió con él y que incluso que a pesar que las direcciones de esas escrituras corresponden a su casa pues realmente ella no le vio ningún problema que la dirección que la dirección fuera la casa común que tuvo con su esposo y sus hijos acompañó con la contestación de la demanda una serie de registros fotográficos durante todos esos años más o menos del 2007 hasta el muerte del coronel...**»

La valoración efectuada por el *a quo*, como se observa, no sólo dio más peso a la propia manifestación de parte que a las escrituras públicas, sino que desconoció por completo el principio procesal según el cual «*a nadie le es lícito crearse su propia prueba*». La Corte Suprema de Justicia al respecto ha adoctrinado que en la declaración de parte únicamente es relevante en cuanto se afirmen o nieguen hechos que perjudiquen al declarante, o que favorezcan a la parte contraria.

En efecto, dijo esa alta corporación:

«*En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba*» (se destaca; CSJ SC 113, A3 Sep. 1994; CSJ SC, 27 Jul. 1999, Rad. 5195; CSJ SC, 31 Oct. 2002, Rad. 6459; CSJ SC, 25 Mar. 2009, Rad. 2002-00079-01; CSJ SC9123, 14 Jul. 2014, Rad. 2005-00139-01, entre otras).

La censura, entonces, tiene razón al afirmar que el ad quem no podía otorgarle valor demostrativo a las afirmaciones contenidas en los

interrogatorios rendidos por los actores que favorecían a su propia causa, las cuales, en verdad, no constituyen medio probatorio...»⁷

En similar orientación, el legislador dispuso en el artículo 191 del C.G.P sobre la «*declaración de parte y la confesión*» que:

«Artículo 191. Requisitos de la confesión. La confesión requiere:

...

2. *Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria*

...»

Se puede concluir así que hubo una indebida valoración de las escrituras públicas referidas, amén de la declaración de parte de Blanca Pulido, quien además tiene un claro interés en el proceso; interés conocido por el juez, en tanto ella afirmó que había iniciado el trámite administrativo para el reconocimiento de la sustitución de la asignación de retiro de la cual era titular el coronel Escamilla.⁸

2.3.2. Los documentos sobre beneficiarios al Club Militar, Cooperativa de Aportes y Crédito.

Dichos documentos fueron aportados a efectos de probar la voluntad unívoca de conformación y mantenimiento de la unidad familiar, del socorro y apoyo que, en virtud de la Unión Marital de Hecho, se había formado entre la demandante y el coronel Escamilla, la cual sólo cesó con la muerte de aquél.

No obstante el *a quo*, frente a tales documentos atinó a señalar lo siguiente:

⁷ CSJ SC14426-2016 del 7 de octubre de 2016. Rad. 41001-31-03-004-2007-00079-01

⁸ Pregunta la apoderada de la demandante: «*señor Juez quisiera que la señora aclara al despacho los motivos por los cuales solamente hasta el fallecimiento del señor es decir un mes después hace algún trámite respecto de la declaratoria de su convivencia como una unión marital de casi 10 años*

Responde Blanca Cecilia: Porque yo nunca, cuando estuve con él nunca me interese de la parte económica ni patrimonial. Al final sus compañeros coroneles dijeron tú tienes derecho a la pensión, tú lo ayudaste a levantar de la crisis económica, tú le ayudaste a conseguir las cosas que él tiene, tú le ayudaste en la enfermedad, lo acompañaste, por qué no quieres la pensión, tú te mereces eso, entonces yo, lo que me dijeron el coronel Conde y con siete compañeros coroneles me llamaron y me dijeron que yo podía pedir la pensión, que lo hiciera, que no fuera bobita y entonces lo hice»

«... es que fijese ni siquiera sus propios testigos que trajo acá ni la prueba documental que se recaudó aquí da muestras de que el señor haya vivido en Villa Magdala. Ahora fijese que la prueba documental da por cierto que la señora estaba afiliada al club militar o que la señora estaba como beneficiaria, pero esto no significa que haya convivido con hasta el último día pese que a esas declaraciones son del 2017...»

En criterio del suscrito apoderado, la evaluación de estos documentos, ciertamente dan fe de que el coronel, en su calidad de abogado, tenía el pleno conocimiento de los servicios y beneficios que correspondían únicamente a su familia, y así lo quiso. No es coincidente con la tesis del despacho que si la relación del coronel con Blanca Pulido hubiese tenido lugar a partir de 2008, él tuvo casi diez años para haber tomado la decisión de revocar los beneficios que le correspondían en su calidad de miembro retirado de la fuerza pública; ¡Casi diez años! en los que no tomó decisión alguna para favorecer, como familia, a la señora Blanca Pulido.

Está probado (fl. 37. Certificado de vigencia de Tarjeta profesional 93231) que el coronel Alvarado era abogado desde el 23 de enero de 2004. Él tenía pleno conocimiento de los requisitos y beneficios a los que tenía derecho su familia. Estos documentos evidencian una voluntad unívoca de mantener a su única familia como titular de los derechos de los que gozaba como miembro de la fuerza pública en retiro. Desde luego, que dichos documentos no hacen prueba de la convivencia, pero sí de la decisión de dar protección a la familia nacida de la Unión Marital de Hecho.

Está probado, igualmente (fl 27), que el 10 de marzo de 2001 el coronel Escamilla solicitó la suspensión de servicios médicos que tenía su primera esposa, Flor María Garcés Arango, pues era conocedor que dichos beneficios sólo están dirigidos a las personas con las cuales exista la voluntad de fundar y mantener la protección constitucional que brinda el instituto social de la familia.

Se logra concluir que además de la convivencia, el querer de las partes era consolidar y proteger a los miembros de la familia que libremente habían decidido conformar.

Tal cual como se ha visto del recuento mismo de los testimonios, interrogatorios y pruebas documentales no existe evidencia alguna que dé certeza de la ruptura de la pareja ESCAMILLA PERALTA, si bien es cierto la decisión de viajar a Medellín fue la misma manifestación, tomada en complicidad y entendimiento de dicha pareja a mediados del año 2016, así lo establecimos en los hechos de la demanda:

"...Los últimos días de vida del señor HECTOR ARCADIO ESCAMILLA ALVARADO, fueron difíciles debido a su penosa enfermedad. En razón a esta situación el señor ESCAMILLA ALVARADO, decidió por voluntad propia y previendo su final, acercarse y compartir sus últimos tiempos con sus hijas en la ciudad de Medellín a donde viajó, permaneciendo en su compañía y bajo sus cuidados aproximadamente durante 2 meses"

Téngase aquí en cuenta, en consonancia con lo anterior, que la decisión de ir a compartir con sus hijas los últimos días de vida, obedecen a la mera voluntad del Señor ESCAMILLA ALVARADO, así como fue manifestado por la Señora DIANA CRISTINA ESCAMILLA en la audiencia celebrada el día 3 de septiembre de 2019:

"...mi papá también manifestaba que quería estar que si iban hacer sus últimos días que pasar con sus nietos y con sus hijas, mi papá tenía mucho dolor por el abandono una vez me lo manifestó que él sentía mucha culpa de habernos abandonado creo que esa culpa lo llevo a tomar la decisión de irse de Bogotá y vivir con nosotras y sus nietos...."

Del mismo modo, en cuanto a no estar cohabitando la pareja ESCAMILLA-PERALTA, al momento del deceso del señor ESCAMILLA, se reitera la línea jurisprudencial, que el hecho de no estar conviviendo para el momento del fallecimiento, ello no descarta la misma convivencia, en Sentencia de Tutela 197/2010 y T090/2016 lo han referido así:

"Así mismo, es importante precisar que el concepto de convivencia no supone, necesariamente, habitación bajo el mismo techo. La convivencia que exige la Ley 797 de 2003, más allá de la cohabitación, supone la existencia de lazos propios de la vida en pareja, como el afecto, el auxilio mutuo, el apoyo económico y el acompañamiento espiritual. Por eso, aplicando también en este punto la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, este alto tribunal ha considerado que la ausencia de cohabitación no descarta la convivencia, cuando se fundamenta en causas justificadas,

relacionadas, por ejemplo, con cuestiones de salud, obligaciones u oportunidades legales, imperativos legales u económicos, entre otros”.

Caso en el cual nos ocupa dicho entendimiento, pues no cabe la menor duda sobre las circunstancias que dieron lugar a que el cuidado del coronel en sus últimos días, fuera realizado por sus hermanas, sea por su propia voluntad y en razón a que LUZ MARY PERALTA entendió tal determinación, sin descuidar, como ya fue mencionado, la ayuda mutua y socorro en aspectos tales como la provisión de elementos necesarios para su dieta.

Se pone así de manifiesto la indebida valoración de las pruebas allegadas al expediente y, por ende infringe el ordenamiento jurídico, pues con las pruebas obrantes en el plenario debió de concluir que el extremo final de la UMH entre el Coronel y mi poderdante fue el día de la muerte del primero, pues están probados los actos voluntarios, consientes y que fueron prolongados hasta el momento de su fallecimiento, que ejerció en vida el señor HECTOR ARCADIO ESCAMILLA, como expresión de mantenerse juntos como compañeros con la señora LUZ MARY PERALTA.

2.4. Error *in judicando* al dejar de aplicar la doctrina probable sobre la Unión Marital de Hecho

La sentencia objeto de apelación, inobservó la doctrina estatuida por la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con los presupuestos para la conformación de la Unión Marital de Hecho deben observarse al cariz de la voluntad de las partes orientada a la conformación de una comunidad de intereses. Por lo cual algunos comportamientos como la infidelidad o la existencia de una relación paralela no tienen, *per se*, atributo alguno para derruir la referida unión

En efecto, la Corte Suprema ha considerado que:

“Al respecto, en consideraciones que son aplicables al caso mutatis mutandi, afirmó esta Corporación:

Por supuesto que la comunidad de vida nace de los hechos entre la pareja, esto es, los desplegados con la intención de mantenerse juntos, sin que el desconocimiento de ellos por los terceros implique su inexistencia, pues, repítase, lo que origina dicha comunión es que los compañeros disponen de sus vidas para compartir todos los aspectos fundamentales de su existencia con el otro, con miras a satisfacer sus necesidades primordiales en el interior de esa relación.

No son de poca frecuencia los casos en que por motivos familiares, culturales o sociales, a las relaciones existentes entre dos personas se les arroje con una apariencia que le es ajena, sin que esos comportamientos tengan el alcance de alterar lo que en realidad existe entre ellos. Es así como por el mero hecho de que lo que se acostumbra es que ante los demás los compañeros permanentes se traten como esposos, ello no quiere decir que si no lo hacen pierdan tal connotación, quedando en un limbo el nexo que los une (SC, 5 ag. 2013, rad. n.º 2008-00084-02).

Colíjase, entonces, que había una comunidad de intereses entre el demandante y el demandado, quienes tenían objetivos compartidos, cumpliéndose el primero de los requisitos de la unión marital”.⁹

En idéntico sentido, la Corte Suprema ha adoctrinado que la sola infidelidad no constituye *per se* una limitante para la configuración de la Unión Marital de Hecho, «*en tanto que el vínculo sobreviniente no desplace por completo al preexistente*»

Concretamente dijo esa alta corporación:

«Pertinente es precisar, adicionalmente, que después de constituida la unión marital de hecho, la singularidad, sin duda, sigue siendo elemento fundamental de la comunidad de vida emprendida por la pareja. Con otras palabras, el normal desarrollo de dicho vínculo estará siempre soportado, en gran medida, en la circunstancia de que los miembros de la pareja, día a día, continúen compartiendo su vida, en lo fundamental, en forma exclusiva entre ellos. Empero, como puede ocurrir que uno de los compañeros, o ambos, sea infiel al otro, por sostener una relación afectiva o amorosa con una tercera persona, ya sea de manera accidental o transitoria, ora debido a una vinculación que tenga algún grado de continuidad, es del caso advertir que esta circunstancia, per se, e independientemente del reproche que en otros ordenes pueda comportar dicha conducta, no destruye automáticamente la singularidad de la unión marital que, como en precedencia se anotó, desde la conformación de la familia originada en los lazos naturales y durante toda su vigencia, le ha servido de sustento, siempre y cuando que sus elementos esenciales, como la cohabitación, la colaboración, el apoyo y el Socorro mutuos, se

⁹ CSJ SC128-2018 Radicación n.º 11001-31-10-018-2008-00331-01

mantengan, es decir, en tanto que el vínculo sobreviniente no desplace por completo al preexistente»¹⁰(subrayado por fuera del original)

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, puede colegirse que los errores que se le enrostran a la sentencia de primera instancia son suficientes para revocar la decisión de primera instancia y, en su lugar, acoger íntegramente las pretensiones de la demandante, salvo la que fue objeto de desistimiento expreso.

Efectivamente, las pruebas dan cuenta de que si el coronel se hubiere separado físicamente de la demandante, lo que naturalmente hubiese ocurrido, era solicitar la desafiliación de los auxilios y beneficios. Pero sucedió todo lo contrario: el coronel vivió en la casa de Villa Magdala como verdadero padre de familia, continuó en su rol de ayuda mutua, colaboración ayuda económica y convivencia, pagando servicios, impuestos, estando pendiente de la seguridad de la casa, contratando reparaciones, llevando invitados...

De la prueba documental no queda duda de la relación de convivencia y singularidad. Siempre exteriorizó su relación marital con la demandante quien a su turno, asistía a eventos sociales, gozaba del beneficio del Club Militar, viajaban juntos y se respetaban sus espacios con sus familias. Cuando el coronel enfermó, en junio de 2016, tomaron la decisión, a instancias de él mismo, que fuera a donde sus hijas a Medellín y a seguir un tratamiento médico. Sin embargo, cuando ya los tratamientos que debían prodigarse eran paliativos, quiso la cercanía de su mamá y hermanas, al tiempo que, gozaba de la solidaridad de Luz Mary Peralta, mediante el trámite y obtención de citas, llevándole alimentos, futas y suplementos alimenticios periódicamente, hasta el último día de vida en el año 2017.

Se concluye así que la decisión del fallador refleja en sí misma una falta de concordancia entre lo manifestado en los testimonios, los interrogatorios y las pruebas documentales, porque, por el contrario, lo que se observa es la voluntad que en vida siempre exteriorizó el señor

¹⁰ CSJ, SC del 12 de diciembre de 2011, Rad. n. 2003-01261-01. Reiterada recientemente en SC5183-2020 Rad. 2013-00769-01

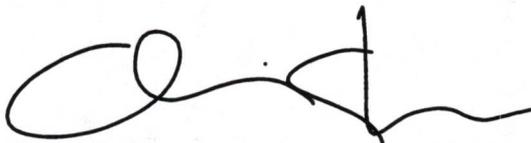
Escamilla hacia mantener y proteger el núcleo familiar creado con Luz Mary Peralta.

Dejo a salvo mi derecho para que en la etapa de sustentación del recurso pueda profundizar en algunos aspectos que pueden tener incidencia en el recurso de apelación.

Notificaciones

Ruego que en lo sucesivo, las notificaciones y comunicaciones que sean menester realizar al representante judicial de la parte demandante sean dirigidos al buzón de correo electrónico: chris@joaquiabogados.co o también a notificaciones@joaquiabogados.co.

Atentamente,



Christian Fernando Joaqui Tapia
C.C. 76.332.632 de Popayán
T.P. 117.958 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
13 ABR 2021
CON REPAROS (41329
9343), EN TIEMPO





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. , trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-022-2018-00299-00

De conformidad con el informe secretarial, se concede el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, en el efecto suspensivo.

Para el efecto de la alzada concedida a la parte promotora, envíese el expediente electrónico al Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Familia, despacho del honorable Magistrado, doctor Jaime Humberto Araque González.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-